

# 138

## Junta Protectora de las Clases Menesterosas

### Procedencia institucional

El 10 de abril de 1865 fue instituida la Junta Protectora de las Clases Menesterosas bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación. Sus obligaciones eran las siguientes: dictaminar acerca de los negocios que se les sometiera a consulta; proponer medidas para mejorar la situación moral y material de las clases menesterosas; procurar el que se multiplicaran los establecimientos de enseñanza primaria; presentar proyectos para la erección de pueblos; consultar el modo más acertado de distribuir los terrenos baldíos de cualquier clase y, finalmente, fomentar la colonización en el centro del país.

### Período

1865-1866

### Volumen

5 volúmenes (0.3 metros lineales)

### Ordenación

La documentación está ordenada cronológicamente.

### Instrumentos de consulta

Alfiero Gallegos, Alfonso y Miguel González Zamora, *Índice del ramo Junta Protectora de las Clases Menesterosas*. México, AGN, 1977, 69 pp. (Serie Guías y Catálogos, 7).  
U. D.: expediente.  
P. C.: del volumen 1 al 5.

### Descripción informativa

Fundamentalmente puede hallarse información relacionada con las atribuciones de la Junta en materia de tenencia de la tierra; solicitudes de restitución de tierras usurpadas por hacendados; de apeo y deslinde de tierras de comunidad; para que se declare nulo el reparto de tierras de comunidad por no estar dentro de las leyes de desamortización; de reparto de tierras; de indemnizaciones; de anulaciones de contrato de compraventa; para que se conceda el fondo legal de

tierras y gestión de títulos; para que el producto de terrenos baldíos se destine a la instrucción primaria; ante el Archivo General para localizar paleografiar y transcribir testimonios; también existen amparos de posesión por merced; cesión de terrenos para el culto religioso. Quejas: contra autoridades por malos tratos, atropellos, reclutamiento forzado y abuso de autoridad; de indios por trabajo sin remuneración; por presiones de hacendados contra autoridades para evitar deslindes; por no dar agua para riego; por no vender tierras de labor. Finalmente, hay propuestas de vecinos para formar las Juntas Menores Auxiliares.

### Fuentes complementarias

*Archivo General de la Nación*: Gobernación (127), Archivo de Búsquas y Traslado de Tierras (133), Segundo Imperio (136) y Terrenos Baldíos (177).

### MAXIMILIANO, Emperador de México:

Considerando que desde que aceptamos el trono de México, al que fuimos llamados por la voluntad del pueblo, las clases menesterosas han sido siempre el objeto de Nuestra especial solicitud; y atendiendo á que en Nuestro viaje al interior del Imperio Hemos podido conocer las necesidades y sufrimientos de que hasta hoy han sido víctimas: á efecto de mejorar lo mas eficazmente posible la condicion de esas clases desgraciadas, y deseando para ello Ilustrarnos con las luces de personas competentes;

Oído Nuestro Consejo de Ministros, Decretamos:

Art. 1.º Se instituye, bajo la dependencia del Ministerio de Gobernacion, una Junta que se denominará: "Protectora de las clases menesterosas." Esta Junta se formará de cinco vocales, de los cuales el primero será el Presidente, el segundo Vicepresidente Secretario, y el tercero Subsecretario, nombrados todos por Nos, y amovibles á Nuestra voluntad.

Art. 2.º La Junta recibirá todas las quejas fundadas de las clases menesterosas, y Nos propondrá en su vista los medios á propósito para resolverlas en justicia.

### MAXIMILIANO, Huei Tlatoani Mexico:

Tic yolomatticate ca ye icuac otic celique in Mexica tlatoxayotl, in campa otech notz Alteptlanequiliztli, ca motolinia tlaca mochipa qui tilana to yollo, ihuan icuac otiatinencia ompa tlaltic otihuelitixque tic iximatizque ini temachia, ihuan itlatlematiliz cemicac qui ihiohuiccate, ihuan ipampa ca tienequi tic cen yec melahuazque ini yeliliz inòque motolinia tlaca, icuac ye otixtlamatque ica ini tlanextzin tlamatinime teteuctin.

Ye otocon cacqueno to Tlatoca Necnentlaliliz, Ti tenahuatia:

Art. 1.º Ca mo tlalia ica itlatilanal in Ministerio Gobernacion, ce necentlaliliztli quilhuia "Junta Protectora de las clases menesterosas". Inin necentlaliliztli qui piez macultin tlatoque: inic centetl yez Presidente, inic ontetl, Vicepresidente secretario, ihuan inic etetl subsecretario, in tiquin tlalia, ihuan zan tehuantin ti quimicuanizque iquin tic nequizque.

Art. 2.º Inin Junta quin celiliz ini nelhuayo teixpantiliz in motolinia tlaca, ihuan tech ittitz tlein oc achí cualli, inic tic tzontequizque ipan in melahuacayotl.